DECLARACIÓN DGCCARN Nº 340 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO COMERCIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYOS PROPONENTES SON LA SEÑORA DOMINGA AVALOS DE SOSA Y EL SEÑOR ALCIDES SOSA RIVEROS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.613, 1.165, 31.771, PADRONES N° 3.212, 2.875, 27.883, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL PILAR, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 06 de marzo de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6176/2019, de fecha 29/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA Nº I-732,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CENTRO COMERCIAL",** cuyos proponentes son la Señora **Dominga Avalos de Sosa** y el Señor **Alcides Sosa Riveros,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 1.613, 1.165, 31.771, Padrones N° 3.212, 2.875, 27.883,** ubicada en el lugar denominado Virgen Del Pilar, Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 13.103/2.020 de fecha 24/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 178/2.020, de fecha 24 de febrero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste principalmente en un Centro Comercial, dedicado a la venta de productos varios, de consumo masivo y no perecederos.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 3.957 m^2** y cuenta con una **superficie construida de 2.791 m^2,** según plano aprobado.----------

Que, los efluentes generados serán conducidos a una cámara séptica y posteriormente al pozo ciego.----------

Que, el proponente presentó Plano de Prevención contra Incendios, aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Capiatá----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 1.949/2.019,** en el mismo se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **MEMO DCCA Nº 46/2020 donde se dan recomendaciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 340 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO COMERCIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYOS PROPONENTES SON LA SEÑORA DOMINGA AVALOS DE SOSA Y EL SEÑOR ALCIDES SOSA RIVEROS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.613, 1.165, 31.771, PADRONES Nº 3.212, 2.875, 27.883, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL PILAR, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.-

Art. 4° **El Responsable** deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental, debe presentar en la próxima auditoría: 1) La descripción del sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor) el formulario N° 2 de la Resolución 1.190/08, fotografía de la placa, georreferenciacion y el certificado de análisis de contenido de PCB's del aceite dieléctrico , la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales autorizados; 2)documentos respaldatorios del servicio de recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos(en caso de generarse) y de efluentes generados en el establecimiento. La empresa prestadora del servicio debe contar con la habilitación del Mades.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 340 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO COMERCIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYOS PROPONENTES SON LA SEÑORA DOMINGA AVALOS DE SOSA Y EL SEÑOR ALCIDES SOSA RIVEROS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.613, 1.165, 31.771, PADRONES N° 3.212, 2.875, 27.883, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VIRGEN DEL PILAR, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 213214 (Doscientos Trece Mil Doscientos Catorce), Hoja de Seguridad N° 213215 (Doscientos Trece Mil Doscientos Quince) y Hoja de Seguridad N° 213216 (Doscientos Trece Mil Doscientos Dieciséis).**----------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales